

B O P

Ciudad Real



Número 182

martes, 20 de septiembre de 2022

<http://bop.sede.dipucr.es>

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

Convocatoria de concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo número 1024, Jefatura de Negociado de Recaudación, de la plantilla funcional.....7227

EL ROBLEDO

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del uso de caminos públicos.....7233

MEMBRILLA

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 14 de octubre de 2022.....7244

MESTANZA

Aprobación inicial de expediente de deslinde de bien demanial municipal.....7245

MORAL DE CALATRAVA

Delegación de funciones de Alcaldía durante los días 22 a 26 de septiembre de 2022, ambos inclusive.....7246

PUERTOLLANO

Bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de dos plazas funcionarias/interinas/as de Monitor-Dinamizador.....7247

VILLAHERMOSA

Corrección en anuncio publicado en el B.O.P. número 103 de 10 de mayo de 2022 relativo a la aprobación definitiva del presupuesto municipal del ejercicio 2022.....7252

B O P
Ciudad Real



<http://www.bop.sede.dipucr.es>

<http://www.dipucr.es>

e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real

Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958

Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de septiembre de 2022, acordó convocar procedimiento de concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo número 1024 de la plantilla funcional con arreglo a las siguientes bases:

Bases del concurso de méritos para la provisión de puesto de trabajo de personal funcional del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

Primera.- Puesto convocado.

Existiendo puesto de trabajo vacante en la plantilla de personal funcionario, dotado presupuestariamente, cuya provisión corresponde efectuar por el procedimiento de concurso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, artículos 78.2 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 68.1 de la Ley 4/2.011 de Empleo Público de Castilla-La Mancha, se convoca concurso, para la provisión del siguiente puesto de trabajo:

Primera fase del concurso. Puesto convocado.

Número de Puesto: 1024 Denominación: Jefatura de Negociado de Recaudación. Adscripción Orgánica: Concejalía de Economía y Hacienda. Escala de Administración General. Subescala Administrativa. Grupo C, Subgrupo C1. Nivel 20 (C.E. anual en 14 pagas: 7.427,70 euros). Jornada: Ordinaria.

Segunda fase del concurso.

Comprende el puesto de trabajo cubierto por personal funcional de carrera con destino definitivo que quede vacante como consecuencia de la adjudicación a su titular del puesto convocado en la primera fase del concurso.

La vacante existente al final del concurso, quedará disponible para su provisión en futura convocatoria de concurso o para adjudicación a personal funcionario de nuevo ingreso.

Segunda.- Bases de la convocatoria.

PRIMERA.- Requisitos de participación.

Podrán tomar parte en este concurso:

Fase Primera: El personal funcional de carrera del Ayuntamiento de Ciudad Real, perteneciente a:

- Escala de Administración General. Subescala Administrativa. Grupo C. Subgrupo C1. Plaza de adscripción: Administrativo/a.

1 El personal funcional de carrera podrá participar en el presente concurso, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme, mientras dure esta situación, siempre que reúnan las condiciones generales y los requisitos determinados en esta convocatoria en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y posean la capacidad funcional para el desempeño del puesto.

El personal funcional en servicio activo con destino provisional están obligados a participar en este concurso, hasta obtener destino definitivo conforme a los arts. 62.2 y 72.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

2- A tenor de la normativa legal vigente, para concursar por primera vez a un puesto de trabajo, el personal funcional deberá tener, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, una permanencia de dos años en el anterior puesto y, también de dos años, en el supuesto de posteriores concursos salvo que se encuentre desempeñando el puesto convocado mediante adscripción provisional.

3- De conformidad a la ordenanza A-24 relativa a las tasas por derecho de examen, los aspirantes deberán hacer efectivo el importe de 05,00 euros en el número de cuenta ES07 3081 0601 05 2851431623 de Eurocaja Rural. Junto con la instancia deberá acompañarse justificante de haberse realizado dicho pago.

SEGUNDA.- Baremo de méritos generales.

I. Grado personal consolidado:

- Por grado personal superior en tres o más niveles al del puesto solicitado, 3 puntos.
- Por grado personal superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado, 2,5 puntos.
- Por grado personal igual al nivel del puesto solicitado, 2 puntos.
- Por grado personal inferior en uno o dos niveles al del puesto solicitado, 1,5 puntos.
- Por grado personal inferior en tres o más niveles al del puesto solicitado, 1 punto.

La puntuación máxima en este apartado será de 3 puntos.

II. Valoración del trabajo desarrollado:

a) En razón del nivel de complemento de destino del puesto que ocupe con carácter definitivo durante un período mínimo de un año:

- Nivel superior en tres o más niveles al del puesto solicitado, 1,50 puntos.
- Nivel superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado, 1,25 puntos.
- Nivel igual al nivel del puesto solicitado, 1,00 puntos.
- Nivel inferior en uno o dos niveles al del puesto solicitado, 0,75 puntos.
- Nivel inferior en tres o más niveles al del puesto solicitado, 0,50 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será de 1,5 puntos.

b) Por la experiencia en el desempeño de puestos de trabajo:

• Por la experiencia en el desempeño, con carácter definitivo, de puestos del mismo servicio e igual escala, subescala, clase y categoría al solicitado, se concederán 0,20 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 3 puntos.

• Por la experiencia en el desempeño, en régimen de comisión de servicios, adscripción provisional o por atribución temporal de funciones, de puestos del mismo servicio e igual escala, subescala, clase y categoría al solicitado, con reconocimiento expreso previo del órgano competente municipal, se concederán 0,10 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 1 punto.

• Por la experiencia en el desempeño, con carácter definitivo, de puestos de la misma escala, subescala, clase y categoría al solicitado, y distinto servicio, se concederán 0,05 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 0,5 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será de 4,5 puntos.

La suma de la valoración del apartado a) más el apartado b) no podrá ser superior a 6 puntos.

III. Cursos de formación, perfeccionamiento:

a) Curso de formación y perfeccionamiento:

• Por la realización, en centros oficiales (Centros dependientes de una Administración Pública o, en su caso, centros privados que cuenten con la debida homologación de una Administración Pública), de cursos de formación y perfeccionamiento o asistencia a seminarios, que tengan relación directa con

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

las actividades a desarrollar en el puesto a que se concursa, cuya aptitud o superación se acredite mediante certificación o diploma expedido al efecto, se concederá 0,002 puntos por cada hora recibida, con un máximo de 3 puntos.

Serán susceptible de valoración el Título de Doctorado cuando el mismo tenga que ver con las actividades a desarrollar en el puesto al que se concursa.

- Por la realización, en centros oficiales (Centros dependientes de una Administración Pública o, en su caso, centros privados que cuenten con la debida homologación de una Administración Pública), de cursos específicos sobre prevención de riesgos laborales, cuya aptitud o superación se acredite con arreglo a lo establecido en el párrafo primero, se concederá 0,002 puntos por cada hora recibida, con un máximo de 1,5 puntos.

- Por la realización, en centros oficiales (Centros dependientes de una Administración Pública o, en su caso, centros privados que cuenten con la debida homologación de una Administración Pública), de cursos sobre informática, cuyo contenido se adecúe a los equipos y programas instalados en el servicio municipal al que esté adscrito el puesto de trabajo objeto de la provisión, se concederá 0,002 puntos por cada hora recibida, con un máximo de 0,75 puntos.

- Por la realización, en centros oficiales (Centros dependientes de una Administración Pública o, en su caso, centros privados que cuenten con la debida homologación de una Administración Pública), de cursos sobre igualdad de género, se concederá 0,002 puntos por cada hora recibida, con un máximo de 1,5 puntos.

- Por la realización, en centros oficiales (Centros dependientes de una Administración Pública o, en su caso, centros privados que cuenten con la debida homologación de una Administración Pública), de cursos relacionados en recursos humanos o técnicas de organización en el trabajo, se concederá 0,002 puntos por cada hora recibida, con un máximo de 0,5 puntos.

- Por la realización, en centros oficiales (Centros dependientes de una Administración Pública o, en su caso, centros privados que cuenten con la debida homologación de una Administración Pública), de cursos de idiomas o lenguaje de signos, se concederá 0,002 puntos por cada hora recibida, con un máximo de 0,5 puntos.

La puntuación máxima de este apartado no podrá ser superior a 7,50 puntos.

b) Titulación académica:

Se valorará estar en posesión, o en condiciones de obtenerlas por haber completado los estudios correspondientes, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, de titulaciones académicas, de acuerdo con lo establecido a continuación:

1. En el caso de que se concurse a puestos de trabajo clasificados dentro del Grupo C, Subgrupo C1 de titulación:

- Por estar en posesión de Grado más Máster, Licenciatura, Ingeniería, ,Arquitectura o equivalente, 0,5 puntos.

- Por estar en posesión de Título de Grado, Ingeniería Técnico, Diplomatura Universitaria , Arquitectura técnica o equivalente, 0,25 puntos.

La posesión de las titulaciones académicas arriba indicadas se deberá acreditar mediante la presentación, dentro del plazo de instancias, de la correspondiente copia compulsada del título o, en su defecto, de la copia compulsada del resguardo de ingreso de los correspondientes derechos para la expedición de dicho título. Las titulaciones académicas cuya posesión no se acredite de esta manera no serán objeto de valoración en el presente concurso de méritos, siempre a salvo de lo establecido en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

las bases de la convocatoria. Los Títulos de Grado se valorarán conforme a lo dispuesto en la normativa educativa de equivalencias.

En el caso de las puntuaciones previstas respecto a la titulación académica, únicamente se valorará la titulación más alta poseída y acreditada por el funcionario; no valorándose, por lo tanto, las titulaciones inferiores a la más alta, aun cuando éstas también sean, a su vez, superiores a la exigida para el acceso al puesto al que se concursa.

La suma de la valoración del apartado a) más el apartado b) no podrá ser superior a 8 puntos.

IV. Antigüedad:

Se valorará a razón de 0,30 puntos por año completo de servicios o fracción superior a 6 meses.

A estos efectos, se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el cuerpo o escala, expresamente reconocidos. No se computarán servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

La puntuación máxima de este apartado no podrá ser superior a 6 puntos.

V. Tramo de carrera horizontal reconocido:

Por cada tramo reconocido 0,25 puntos.

La puntuación máxima de este apartado no podrá ser superior a 2 puntos.

TERCERA.- Acreditación de los méritos.

Los méritos que se aleguen, deberán ser acreditados con la solicitud de participación, mediante fotocopia compulsada del título, diploma, certificado o documento de reconocida validez legal, salvo que los mismos ya se encuentren incorporados al expediente personal de la persona solicitante. En este supuesto, el/la interesado/a sólo vendrá obligado a hacerlo constar en la instancia presentada.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias.

En los procesos de valoración podrán recabarse de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

CUARTA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de la corporación, y se presentarán en la Oficina de Atención al Ciudadano, debidamente cumplimentadas en el modelo oficial disponible en www.ciudadreal.es, sita en la calle Postas, 8, 1ª Planta, (Edificio del Mercado) del Ayuntamiento o mediante presentación electrónica en la web www.ciudadreal.es, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Podrán presentarse, también, en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal solicitud deberá constar el puesto solicitado.

Las instancias solicitando tomar parte en la segunda fase del concurso, se dirigirán al mismo órgano y se presentarán en la misma forma señalados para la primera fase, dentro del plazo de los siete días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio de resolución de la primera fase del concurso en la página web del Ayuntamiento www.ciudadreal.es, haciendo constar el puesto o puestos que se solicitan y, si son varios, el orden de preferencia.

Conforme a lo establecido en el Manual de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales, aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de Noviembre de 2011, en su apartado 23. Vigilancia de la salud. Obligatoriedad de los exámenes de salud. "Cuando se cubran puestos de trabajo mediante la convocatoria de concursos se trasladará al Servicio de Prevención Propio la relación de funcionarios que han solicitado tomar parte en el proceso selectivo, indicándose para cada uno de ellos el puesto al

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

que se opta. El Servicio de Prevención Propio remitirá al Servicio de Prevención Ajeno dicha información solicitando informe sobre aptitud laboral para el puesto al que concursan”.

QUINTA.- Comisión de valoración.

Los méritos serán valorados por una comisión compuesta por los siguientes miembros:

Presidencia: Un/a funcionario/a de carrera designado por el Concejal Delegado de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana o persona en quien delegue.

Vocales: Cuatro funcionarios/as de carrera, designado por el Concejal Delegado de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana o persona en quien delegue.

Secretaría: Un/a funcionario/a de carrera designado por el Concejal Delegado de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Se designará el mismo número de miembros suplentes.

La Comisión de Valoración podrá solicitar la incorporación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto.

Para la válida actuación de la Comisión de Valoración, se requerirá la presencia de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los/las miembros de dicha Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la corporación, cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de las causas del artículo 24 de la ley citada.

SEXTA.- Resolución.

El plazo para la resolución del concurso será de seis meses, desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso.

SÉPTIMA.- Prioridad para la adjudicación de destino.

A. El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación total obtenida por la aplicación del baremo previsto en la base segunda.

B. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos alegados según el siguiente orden:

- Antigüedad.
- Grado personal.
- Trabajo desarrollado.
- Cursos.

De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se concursa; y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

OCTAVA.- Toma de posesión.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles, plazo que empezará a contar a partir del siguiente al de cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso. Si la resolución comporta reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde su publicación. Todo ello sin perjuicio de las situaciones excepcionales a que hace referencia el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

NOVENA.- Incidencias.

La Comisión de Valoración tendrá facultad para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento en todo lo no previsto en estas bases.

DÉCIMA.- Régimen de recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el citado acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado (Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ciudad Real, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De interponer el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Si interpone directamente recurso contencioso-administrativo lo será ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la notificación o publicación del presente acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el Art. 8.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el art. 14 de esta ley que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio.

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualesquiera otros recursos que considere procedentes.

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Anuncio número 2894

administración local

AYUNTAMIENTOS

EL ROBLEDO

Anuncio del Ayuntamiento de El Robledo, sobre aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del uso de los caminos públicos.

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del uso de los caminos públicos de El Robledo por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de julio de 2022 y una vez transcurrido el plazo de treinta días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº138, de 19 de julio de 2022, sin que se hayan presentado alegaciones, ni reclamaciones, queda aprobada definitivamente de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a la publicación íntegra de la misma.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS.

Exposición de motivos.

El Robledo está situado en las coordenadas 39° 13'06.6"N 4° 16'53.4"W, al noroeste de la provincia de Ciudad Real, en el valle donde confluyen los ríos Alcobilla y Bullaque. Además de la localidad de El Robledo, en el municipio también están incluidas las aldeas de Las Islas, Las Tablillas, Navalajarra y Navarincón.

Se trata de un municipio eminentemente agrícola y ganadero, pero en el que existe actualmente una incipiente actividad turística, en auge gracias al sector privado y al apoyo de las diversas administraciones públicas.

Por otro lado, el término municipal de El Robledo se encuentra dentro del territorio en el que rigen los conocidos como Estados del Duque, que abriga un régimen de la tierra definido en la Escritura de Concordia de 5 de mayo de 1552 con singulares peculiaridades históricas y jurídicas.

Su origen arranca de la situación creada cuando en 1548, cuando el entonces Príncipe de Asturias Don Felipe de Austria, actuando en nombre de su padre el Emperador Carlos V, vende al Mariscal de Castilla Don Ares de Pardo Saavedra los territorios de los Montes y Terrenos del Estado de Malagón (en el que se incluía entonces el término actual de El Robledo). En esa escritura, aparte del derecho de pasto, se omite cualquier mención a los derechos históricos que venían correspondiendo al Concejo y vecinos lo que dio lugar a que los vecinos se opusieran e hiciesen valer sus derechos frente al nuevo propietario.

El proceso culminó con el otorgamiento el 5 de mayo de 1552 de una escritura denominada Escritura de Concordia, y por la cual el dueño, el Señor Ares de Pardo, otorgó al Concejo y vecinos diversos derechos. La escritura fue aprobada por el Rey mediante Real Cedula de 11 de junio de 1553, y básicamente los derechos del Concejo y vecinos son los siguientes:

“Primera. Que el Concejo puede vender la yerba del Canto de la Sal, que es la parte de la dehesa Boyal que el Concejo suele vender, sin para ello pedir licencia al Señor...

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Segunda. Que el Concejo puede vender los rastrojos sin licencia del Señor, a vecinos del pueblo o a forasteros.

Tercera. Que los vecinos puedan cazar y pescar como lo solían hacer y en todas las partes que tenían costumbre antigua de hacerlo... que puedan cortar todas las leñas y maderas... como lo han hecho y hubieran tenido de costumbre... y que en los demás aprovechamientos, se guarde de costumbre antigua que son arar, romper y cortar alto y bajo y poner viñas y olivos... reservando las dehesas y términos vedados.

Cuarta. Que puedan vender sus viñas a quienes quisieran, haciéndolo como lo tuvieren de costumbre antigua de hacerlo.

Sexta. Que puedan meter en cortijo en tiempo de bellota a los puercos de la vez del Concejo, que es desde San Miguel a San Andrés...

Undécima. Que los labradores no se les haga impedimento en el meter de su pan en el agosto...".

Es de destacar además que, a tenor de la propia Escritura de Concordia, los derechos en ella otorgados son a perpetuidad. Así las cosas, los derechos concedidos en este instrumento conllevan una profunda situación de incertidumbre sobre su alcance práctico y naturaleza jurídica, atribuyéndole valor de fuero, es decir, de norma jurídica (criterio seguido durante los trabajos parlamentarios para la elaboración de la Ley 5/1980, de 22 de febrero), naturaleza jurídica de mancomunidad de pastos (STS 24 de junio de 1888) o de condominio de modo que serán condóminos los Ayuntamientos, los vecinos a título individual o los vecinos en común, esto es, como derechos comunales (Sentencia del Juzgado de primera Instancia de Ciudad Real de 28 de junio de 1927).

Los problemas jurídicos determinados por el particular régimen de propiedad dimanado de la Escritura de Concordia dieron lugar a la adopción de medidas legislativas. De este modo, se promulgó la Ley 5/1980, de 22 de febrero, relativa a las medidas para resolver el problema de los derechos históricos en la comarca de Malagón y para promover el desarrollo integral de la misma, y en desarrollo de este texto, se aprueba el Real Decreto 2310/1981, de 13 de julio, por el que se desarrollan las disposiciones contenidas en Ley 5/1980, de 22 de febrero. Estas normas tienen por objeto resolver, en el seno de la concentración parcelaria, la anacrónica situación derivada de la Escritura de Concordia. Para ello se articula un procedimiento que permita actualizar los derechos derivados de esa Escritura, la creación de explotaciones agrícolas y ganaderas rentables y la promoción del desarrollo integral de la comarca (exposición de motivos de la proposición de Ley remitida al Congreso).

De conformidad con su artículo Quinto "Se consolidará a favor de los vecinos de la comarca, en sus respectivas vecindades el dominio en común, sobre las superficies de los "Montes y Terrenos de Malagón no atribuidas de modo exclusivo a sus respectivos poseedores, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, debiéndose actualizar y reglamentar los derechos históricos de los vecinos de roturar y plantar viñas y olivos, de cortar leñas y maderas, de pastos y rastrojeras y de pesca y caza menor, al objeto de conseguir un adecuado y racional aprovechamiento del mismo... La consolidación, actualización y reglamentación referidas en el apartado anterior se harán en el trámite de concentración parcelaria...".

En esta norma y sus trabajos parlamentarios hay una clara referencia a la intención de resolver la anacrónica situación que se deriva de la Escritura de Concordia, mediante la actualización de los derechos derivados de la Escritura, la creación de explotaciones agrícolas y ganaderas rentables y la promoción del desarrollo integral de la comarca (exposición de motivos de la proposición de Ley remitida al Congreso), a conseguir un adecuado y racional aprovechamiento (artículo Quinto) o a actualizar

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

los derechos históricos conforme a las necesidades y exigencias de la realidad sociológica vigente (artículo Segundo).

Y en línea con esta deseada actualización de los derechos derivados de la escritura y la creación de explotaciones agrícolas y ganaderas rentables y la promoción del desarrollo integral de la comarca, es sintomático que en la tramitación ante el Senado se formuló voto particular al Dictamen de la Comisión pretendiendo incluir como apartado segundo en el artículo Séptimo: “Para seguir respetando el espíritu de la presente ley, que especifica se va a seguir disfrutando de los mismos derechos sobre cortas leñas y maderas, de pastos y rastrojeras, se prohíbe sean cerradas las parcelas con alambradas de espino u otros medios”; sin embargo, en el texto final de la Ley 5/1980, de 22 de febrero, no se incluyó el mencionado texto. Este dato, junto con la literalidad de la Escritura, da pie a interpretar que no debe excluirse en todos los casos la posibilidad de vallar las parcelas, permitiendo el vallado en casos justificados, sin perjuicio del respeto debido a los aprovechamientos en común y a los derechos derivados de dicha escritura.

Con los antecedentes anteriores, la presente Ordenanza tiene por objeto regular las normas de uso necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos locales de nuestro término municipal y las distancias mínimas de plantación al lado del camino, vallados, edificaciones y otras instalaciones, así como la regulación de las infracciones y la cuantía de las sanciones.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal y competencias definidas en los artículos 4.a), 25.2.d) y 84 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 9 de 1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y demás normativa concordante, y tiene como objeto la regulación del uso, conservación y protección de los caminos rurales de competencia municipal que discurren en el término de El Robledo, estableciendo su anchura y las distancias mínimas de edificación, vallado y plantación.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente Ordenanza, son caminos municipales aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con núcleos diseminados, con predios rurales o con otras vías de comunicación y que sirven a los fines propios de la actividad agrícola, ganadera, cinegética, turística y demás actividades complementarias que en ellos se pueden llevar a cabo en aras al desarrollo sostenible del municipio, como son el senderismo, el cicloturismo o la equitación.

En concreto, son caminos municipales los incluidos en la relación del anexo de la presente Ordenanza, siendo sus características las que figuran en el mismo.

Artículo 3º.- Para la aplicación de esta Ordenanza, se definen los elementos siguientes:

- Calzada: Es la zona del camino destinado normalmente a la circulación en general. Tendrá la anchura prevista en cada caso en el anexo de la presente Ordenanza.

- Cuneta: Es el canal o zanja a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvias. Tendrá una anchura mínima de 0,50 metros a cada lado de la calzada, sin perjuicio de los casos en que la anchura existente o requerida sea mayor para atender su funcionalidad de evacuación y encauzamiento de aguas pluviales.

- Arista exterior de la explanación: Es la línea a cada lado del camino que delimita la calzada de la cuneta.

Si los propietarios de fincas colindantes al camino tuvieran interés en construir algún acceso a las mismas que atravesen la cuneta, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por su cuenta y cargo los gastos que se pudieran ocasionar por ello. Los accesos a las parce-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

las colindantes serán realizados por los propietarios, siguiendo las directrices técnicas del Ayuntamiento, especialmente en lo que respecta a favorecer el drenaje longitudinal. Los costes de estos accesos serán de cuenta íntegra del titular de la parcela beneficiaria, excepto en los supuestos de accesos preexistentes con anterioridad a la construcción o reforma del camino por el Ayuntamiento, en cuyo caso serán de cuenta de éste.

Artículo 4º.- Los caminos municipales tienen naturaleza jurídica de bienes de dominio público, destinados al uso público pacífico, libre y general, tanto para personas como para animales y vehículos, sin perjuicio de las limitaciones que, previa información pública, pueda acordar el Pleno por razones justificadas.

Se considerarán asimismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales y adyacentes, tales como cunetas, apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

Queda prohibido impedir el libre tránsito por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras u obstáculos, o con indicaciones escritas o carteles de prohibición de paso. En especial, los propietarios de las fincas por los que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, evitando realizar actos u omisiones que los obstaculicen.

Artículo 5º.- Se prohíben las roturaciones o el cultivo o plantación en caminos municipales, así como los vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema.

Cualquier persona que deteriore, estreche, obstaculice o desvíe un camino, sea o no propietario colindante, queda obligado a reparar y reponer el mismo a su primitivo estado.

Artículo 6º.- Es competencia del Ayuntamiento la labor de conservación y mantenimiento de los caminos. No obstante, la Administración municipal, podrá imponer contribuciones especiales a las obras de arreglo de caminos, cuando sea solicitado por 2/3 de los propietarios y usuarios afectados y acordado por el Pleno municipal.

Cuando en un procedimiento tramitado con audiencia del interesado, quede demostrado que los daños se vienen produciendo continuamente por un particular, previo acuerdo de Pleno al respecto, podrá ser considerado como sujeto pasivo de la contribución especial a aplicar.

Artículo 7º.- Además de las prohibiciones previstas en los artículos 4 y 5, el régimen de uso de los caminos se somete a las siguientes reglas, quedando prohibido:

1. Causar daños en los caminos municipales, así como labrar, levantar, cortar o extraer de ellos piedra, tierra o arena.
2. El arrastre directo por los caminos de ramajes, aperos de labranza o materiales de construcción.
3. La quema de rastrojos o restos procedentes de la poda en toda la superficie de los caminos municipales y sus elementos adyacentes.
4. Dejar sueltas las caballerías o el ganado.
5. El abandono de vehículos.
6. Depositar escombros, envases, residuos, basuras, materiales de construcción, leñas, estiércol y otros enseres de uso agrícola o industrial.

Si transcurrido el plazo de 48 horas desde que se le haga el requerimiento al particular sin que se haya trasladado lo contemplado en los dos apartados anteriores, ni retirados los obstáculos deposi-

tados en dichos caminos, el Ayuntamiento podrá retirarlos directamente a costa del particular y sin perjuicio de la sanción que le corresponda.

7. Construir o instalar en las zonas adyacentes ninguna edificación, vallado, muro de cerca o cualquier otra instalación sin previa licencia municipal, en la que se fijarán las condiciones de alineación a que deben someterse y se verificará el ajuste del solicitado a la legalidad urbanística general aplicable.

8. Atravesar el camino o sus elementos adyacentes o realizar obras e instalaciones para conducción de aguas, de electricidad o para cualquier otro objeto, sin previa autorización del órgano municipal correspondiente.

9. Dar salida, a los caminos y a sus cunetas, a las aguas residuales de fregaderos, lavaderos, retretes, o a cualquier otro vertido.

Artículo 8º.- Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público, o su cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Artículo 9º.- Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas, la construcción de edificios y la ubicación de instalaciones en las fincas que lindan con caminos municipales. Las licencias para edificaciones, instalaciones y vallados quedan sometidas al Régimen General de Licencias de Obras, reguladas en la Legislación Urbanística, así como constituyen el hecho imponible del impuesto municipal sobre obras y construcciones.

Del mismo modo se someten a autorización previa las plantaciones de árboles o arbustos colindantes con los caminos municipales, fijando la autorización las distancias mínimas a cumplir.

Artículo 10º.- Se establecen las siguientes distancias mínimas que habrán de ser respetadas en cada caso:

a) Distancias de construcciones y edificaciones:

Toda construcción o edificación, así como el cercado de obra, deberá retranquearse como mínimo 15 metros del eje del camino y 5 metros a linderos.

b) Distancias de instalaciones eléctricas:

Los postes de línea eléctrica, ya sean de madera, hierro u hormigón, tanto de alta, baja o media tensión, así como instalaciones de armarios o contadores o centros de transformación deberán estar, como mínimo, a 4 metros de la arista exterior de la explanación.

c) Distancia de vallados:

Deberán retranquearse al menos 1,50 metros desde la arista exterior de la explanación, debiendo existir en todo caso una distancia mínima al eje del camino de 4 metros.

d) Distancias de plantaciones.

En relación con las plantaciones de árboles o arbustos la distancia mínima que deberá dejarse será de 2,50 metros desde la arista exterior de la explanación.

Las distancias previstas en los apartados anteriores, salvo las impuestas imperativamente por la normativa urbanística, podrán excepcionares en casos justificados por acuerdo de Pleno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 11º.- Las fincas incluidas en los terrenos de los Estados del Duque solo podrán vallarse previa acreditación documental que justifique su necesidad, y en concreto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que existan instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas y/o ganaderas que precisen ser preservadas.
- b) Que existan instalaciones, explotaciones o plantaciones que precisen ser objeto de preservación.
- c) Que sean parcelas de propietarios con explotaciones ganaderas destinadas a pasto.
- d) Que existan viviendas unifamiliares aisladas.

En todo caso, independientemente del vallado y salvo que sean parcelas excluidas del aprovechamiento común, se deberá facilitar el acceso a la parcela en los periodos de aprovechamiento de pastos y rastrojeras con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos históricos.

El expediente de autorización de vallado se someterá a información pública por plazo de 20 días.

Artículo 12º.- En el otorgamiento de autorizaciones de actos o licencias y ocupaciones descritas en los artículos anteriores el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general que son el fin del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculo o trabas importantes y graduando las restantes según criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización condicionará el ejercicio de lo permitido dependiendo de las características del camino. En ningún caso se entenderá otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo cuando se trate de bienes de dominio público.

Artículo 13º.- El uso común general de los caminos regulado en la presente Ordenanza podrá, previa resolución del órgano competente, ser limitado en los siguientes supuestos:

- a) Durante el período de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.
- b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconsejan imponer limitaciones por la seguridad de las personas o de los bienes.
- c) Cuando el paso a vehículos y maquinarias de gran tonelaje pueda afectar al firme del camino.

Artículo 14º.- Cuando, tanto de oficio como a instancia de parte, se pretenda suprimir un camino o alterar su trazado, se tramitará un expediente que deberá cumplir los siguientes trámites, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

- a) Aprobación por el Pleno de la correspondiente memoria redactada por técnico competente, en la que, entre otras consideraciones, se deberá justificar el interés público de la operación y señalar el trazado sustitutorio o los motivos de su supresión definitiva.
- b) Exposición al público.
- c) Acuerdo por el Pleno de alteración de la calificación jurídica del camino, acreditando la conveniencia, oportunidad y legalidad.

En el expediente se podrá suscribir un convenio con la parte interesada, en el que se refleje el objeto perseguido y las obligaciones que asume, para posteriormente proceder a la alteración del trazado o a la supresión del camino, pudiendo incluir una operación de permuta.

Artículo 15º.- La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en esta Ordenanza y cuanto determine la legislación específica y general respecto de los caminos corresponde al personal dependiente del Ayuntamiento, que vigilará el respeto de su trazado e informará de las agresiones, vertidos o cualquiera otra acción que perjudiquen o deterioren el correcto uso de los caminos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 16º.- Tipificación de las infracciones y sanciones.

1. Se considera infracción leve:

a) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener obstáculos que invadan parcialmente la vía pública, como restos de poda, piedras, tierra, basura o escombros, siempre que no supongan riesgo para los usuarios del camino.

b) Verter aguas sobre la calzada que puedan provocar daños o molestias para los demás usuarios.

c) Realizar obras, instalaciones o llevar a cabo actuaciones sometidas a autorización administrativa, según esta Ordenanza y la normativa vigente, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

d) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.

e) Cualquier otra vulneración de los deberes preceptuados en esta Ordenanza, que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

2. Se considera infracción grave:

a) Labrar o levantar parte de un camino sin previa autorización.

b) Cruzar un camino con tubería de riego o línea eléctrica subterránea sin dejarlo debidamente acondicionado para su uso normal de circulación.

c) Cruzar o llevar por el camino cualquier línea eléctrica sin la debida autorización.

d) Encharcar el camino por vertido de una instalación de riego haciendo difícil el tránsito y deteriorando el mismo.

e) No guardar las distancias contempladas en la presente Ordenanza respecto al camino y sus elementos adyacentes.

f) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin la previa autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior.

g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.

h) Las calificadas como leve cuando exista reincidencia.

3. Se considera infracción muy grave:

a) Labrar la totalidad de la calzada del camino sin la debida autorización.

b) Poner algún obstáculo en el camino que haga peligrosa la circulación.

c) Cortar un camino sin facilitar una vía alternativa al camino y sin la debida autorización.

d) Destruir, deteriorar, alterar, modificar o sustraer hitos o mojones tanto de los caminos como de las parcelas limítrofes de los particulares.

e) Destruir, deteriorar, alterar o modificar la naturaleza del camino, impidiendo el uso público del mismo.

f) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior, y originen riesgo grave en la circulación del camino.

g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y originen riesgo grave en la circulación del camino.

h) Dañar o deteriorar el camino cuando se circule con pesos o cargas que excedan los límites autorizados.

i) Apropiarse indebidamente del terreno del camino.

j) Las calificadas como grave cuando se aprecie reincidencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**4. Cuantía de las sanciones:**

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300,00 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301,00 euros hasta 600,00 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601,00 euros hasta 3.000,00 euros.

La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados.

5. Graduación de las sanciones:

La graduación de las sanciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio efectuado en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino o vía, siempre que tal reparación sea posible. Se tendrán también en cuenta otros criterios de graduación que recoja la normativa vigente.

Artículo 17º.- En el caso de usurpación, obstaculización o deterioro de vías y caminos de uso público se requerirá al afectado para que, en el plazo de diez días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños o removido la situación, el Ayuntamiento de conformidad con los artículos de la legislación administrativa procederá a ejecutar a su costa las actuaciones precisas.

Artículo 18º.- El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presuman pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares.

En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, iniciará la recuperación de oficio del mismo que, por ser de dominio público, no tiene límite de plazo para su ejecución.

El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I
RELACIÓN DE CAMINOS DE EL ROBLEDO**

<i>Nombre del camino</i>	<i>Tramo</i>	<i>Ancho/metros</i>	<i>Longitud/metros</i>
Apartadero de Santiago	1	5	320
Camino bajo de Alcoba	12	5	5.059
Camino Cachón del Morro	1	4	1.168
Camino Carro Quemado	1	3	1.352
Camino de Colada Sierra la Huerta	1	2	556
Camino de Alcubillas	5	5	4.775
Camino de Alcubilla a Navalajarra	2	5	2.291
Camino de Brezoso	3	4	2.135
Camino de Cábilas	1	6	311
Camino de Corrientes	2	6	1.372
Camino de Entrada de Andrés	1	5	183

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Camino de Fuente Tomás En medio	1	5	773
Camino de Islas al Vado los Nietos	1	3	683
Camino de Juan el Mudo	1	3	197
Camino de la Boca de la Mata	4	2	1.708
Camino de la Boca de los Carriles	1	2	1.751
Camino de la Boca la Torre	3	4	1.420
Camino de la Cañada al Campillo	3	5	2.233
Camino de la Casilla del Cano	1	2	298
Camino de la Colada	2	2	898
Camino de la Columna	9	5,5	4.524
Camino de la Fresnadilla	1	5	1.778
Camino de la Fuente de la Madroña	3	6	2.688
Camino de la Granja Tiñosillas	1	4	491
Camino de la Huerta Felipe	1	6	590
Camino de la Huerta Gazpacho	1	3	283
Camino de la Junta de los Ríos	3	5	1.339
Camino de la Laguna el Pasto	11	6	7.865
Camino de la Nave de Ricardo	1	6	425
Camino de la Raña del Camellar	1	6	1.543
Camino de la Raña Navalaencina	1	6	2.647
Camino de la Torrontera	1	3	575
Camino de las Casas Baratas	6	6	4.128
Camino de las Cábilas	9	6	5.521
Camino de las Esperas	3	5	2.219
Camino de las Islas	2	4	440
Camino de las Minillas	3	4	2.126
Camino de las Minillas1	4	6	2.402
Camino de las Morras	3	6	2.516
Camino de las Morras del Torno	2	5	3.559
Camino de las Tablillas a Santa Quiteria	5	6	2.711
Camino de Loma Alta	2	5	1.773
Camino de los Orosios	1	3	645
Camino de los Bellidos	1	2	506
Camino de los Macheros	2	2	649
Camino de los Pinos	3	6	1.092
Camino de los Santiagos	4	5	2.504
Camino de los Sifones	2	4	1.378
Camino de Navalaencina	1	3	1.473
Camino de Navalquejigo	2	6	2.175
Camino de Paulino	1	3	147
Camino de Pozo Ureña	1	2	1.571
Camino de El Robledo al Torno	6	5	3.475
Camino de Tobarejos	2	3	2.056
Camino de Urdeños	11	6	7.025
Camino de Vado de la Burra	2	4	2.695
Camino de Vado de los Nietos	5	6	3.752
Camino de Vado Navalrincón	4	6	3.863
Camino del Lindo	1	5	310
Camino del Acebuchar	4	6	2.801
Camino del Arroyo de Aguas Mansas	3	2	2.264
Camino del Arroyo del Guijo	1	3	905
Camino del Badén Ancho	2	3	2.421
Camino del Barranco los Soscas	1	3	714
Camino del Bullaque	1	4	1.081

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Camino del Camellar	1	6	2.017
Camino del Campillo a Boca la Mata	3	3	3.488
Camino del Campillo al Vado los Nietos 2	2	3	1.426
Camino del Casarejo	1	3	520
Camino del Cerrillo Esporteao	1	4	752
Camino del Collado de Navalrincón	2	4	1.263
Camino del Garullo	1	6	871
Camino del Garrillo Jaro	1	3	988
Camino del Guijo	2	6	1.674
Camino del Río Alcubillas	17	2	8.081
Camino del Vado los Nietos	1	2	364
Camino las Tablillas	3	5	1.356
Camino los Feos	1	3	116
Camino Morrilla el Turuñuelo	3	5	2.531
Camino Tabla Rubia	1	4	1.096
Camino viejo de las Minillas	2	3	621
Camino viejo de los Urdeños	2	2	609
Cañada Real	15	2	7.569
Cañada Real Toledana	3	5	2.102
Carreterín de Navalaencina	6	6	3.900
Sin nombre 1	1	2	423
Sin nombre 2	1	2	131
Sin nombre 3	1	2	317
Sin nombre 4	1	3	482
Sin nombre 5	1	3	291
Sin nombre 6	2	2	492
Sin nombre 7	1	5	589
Sin nombre 8	3	2	901
Sin nombre 9	1	2	163
Sin nombre 10	1	2	246
Sin nombre 11	1	2	1.022
Sin nombre 12	2	2	642
Sin nombre 13	4	6	3.007
Sin nombre 14	2	5	1.739
Sin nombre 15	1	6	1.266
Sin nombre 16	1	2	364
Sin nombre 17	1	3	243
Sin nombre 18	1	5	663
Sin nombre 19	1	6	326
Sin nombre 20	3	6	1.486
Sin nombre 21	2	5,5	390
Sin nombre 22	1	2	198
Sin nombre 23	1	3	260
Sin nombre 24	1	2,5	293
Sin nombre 25	1	2	550
Sin nombre 26	2	3	993
Sin nombre 27	1	3	536
Sin nombre 28	1	3	202
Sin nombre 29	1	5	464
Sin nombre 30	4	5	5.522
Sin nombre 31	4	5	3.855
Sin nombre 32	1	5	843
Sin nombre 33	2	4	509
Sin nombre 34	1	3	84

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Sin nombre 35	2	5	304
Sin nombre 36	1	2	135
Travesía de Tobarejos	2	6	345

El Robledo, 5 de septiembre de 2022.- La Alcaldesa, María Elena Tamurejo Díez.

Anuncio número 2895

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MEMBRILLA

ANUNCIO

Con fecha 5 de septiembre de 2022, el Sr. Alcalde-Presidente, ha dictado el siguiente:
Decreto.

Con motivo de la celebración de matrimonio civil entre D. Rubén Hurtado de Mendoza Rubio y D^a. Nuria Álvarez Ramírez, el día 14 de octubre de 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 del Código Civil.

Considerando lo dispuesto en los artículos 43 a 45 del Real Decreto 2568/1996, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

He resuelto:

Primero.- Delegar en la Sra. Concejala D^a. Elena Moraleda Núñez, la facultad para celebrar el matrimonio civil entre D. Rubén Hurtado de Mendoza Rubio y D^a. Nuria Álvarez Ramírez, el día 14 de octubre de 2022.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Membrilla, a 7 de septiembre de 2022.- El Alcalde-Presidente.

Anuncio número 2896

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****MESTANZA****ANUNCIO**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mestanza por el que se aprueba inicialmente expediente de deslinde del bien demanial municipal.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de deslinde del siguiente bien propiedad de este Ayuntamiento:

Referencia catastral	13055A011090040000TJ
Localización	Polígono 11, parcela 9004
Clase:	Dominio público, rústico
Superficie:	25.149 m
Coeficiente:	100 %
Uso:	Agrario
Año de Construcción:	Inmemorial

Aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de junio de 2022, se convoca, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y de que los interesados puedan presentar cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos, hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones, que tendrán lugar el día 20 de octubre de 2022, a las 10.00 horas. Los trabajos de deslinde se desarrollarán en el centro social de Solanilla del Tamaral, c. Centro 16. Transcurrido este plazo, no se admitirá documentación ni alegación alguna.

A su vez, estará a su disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://mestanza.sedelectronica.es/info.0>.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Anuncio número 2897

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

Para general conocimiento, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el siguiente Decreto de Alcaldía:

Resultando que el titular de esta Alcaldía tiene previsto ausentarse del 22 de septiembre al 26 de Septiembre de 2022, ambos inclusive.

Considerando lo dispuesto en el 23.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los art. 47.2 y 44.1 y 2 del R.D. 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el R.O.F. y normas concordantes y generales de aplicación,

Resuelvo:

Primero.- Delegar en la 1ª Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, Dª. Rocío Zarco Troyano, el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a la Alcaldía entre los días 22 de septiembre al 26 de septiembre de 2022, ambos inclusive.

Segundo.- La expresada delegación surtirá efectos desde el día siguiente a esta misma fecha, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el B.O.P de esta Provincia.

Tercero.- Publicar el presente Decreto en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Notificar el presente Decreto a la interesada.

En Moral de Calatrava, a 19 de septiembre de 2022.- El Alcalde, D. Manuel Torres Estornell.

Anuncio número 2898

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

Extracto: Convocatoria bolsa de 2 plazas funcionarios/as interinos/as de Monitor-Dinamizador.

Decreto n.º 2022-3417.

Fecha: 16/09/2022.

Con el fin de llevar a cabo el proyecto “Acceso a los puntos de inclusión digital”, se hace necesario realizar el correspondiente proceso selectivo para creación de una bolsa para cubrir dos plazas de Monitor-Dinamizador y su posterior nombramiento como funcionarios/as interinos/as, con fecha de finalización 31 de octubre de 2023, con la finalidad principal de gestionar los puntos de inclusión digital. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2005, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el art. 8 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo del Empleo Público de Castilla-La Mancha, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aprueba mediante la presente resolución las siguientes bases:

1.- Objeto.

El Ayuntamiento de Puertollano llevará a cabo la actuación antes descrita para la realización del proyecto “Acceso a los puntos de inclusión digital”, para ello es preciso realizar la convocatoria de una bolsa para nombramiento de dos plazas funcionarios/as interinos/as de Monitor-Dinamizador.

Las funciones a realizar serán:

- Formarse en todas las acciones formativas que se convoquen a tal efecto desde Diputación Provincial o la Junta de Comunidades.
- Promover el uso de todos los puntos de Inclusión digital de la localidad.
- Gestión de los PIN. Gestión de usuarios y cuentas.
- Gestión de incidencias en los PID a través de la plataforma de JCCM.
- Gestión de los equipos informáticos a nivel de hardware.
- Promover actividades de formación digital al conjunto de la población y de manera particular a los sectores más vulnerables.
- Mantener en perfecto estado de funcionamiento los PIDs y hacer un seguimiento de sus componentes.
- Detectar las necesidades de los ciudadanos a nivel de competencias digitales.
- Entregar a Diputación los informes requeridos. (Uso del PID, generación de identidad digital, formación, etc).
- Conocer y manejar con soltura las sedes electrónicas de las principales administraciones locales, provinciales, regionales y nacionales.
- Gestionar y tramitar a los usuarios la identidad digital. Impartir formación al respecto.
- Proponer y sugerir mejoras a la Diputación y a la JCCM en el sistema tanto software como hardware.
- Aquellas otras que se impulsen desde la Diputación de Ciudad Real para el desarrollo de la Red Provincial de PID.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2.- Requisitos de los aspirantes.

2.1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015.

2.2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.3. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos a que hace referencia el art. 56 mencionado.

2.4. Estar en posesión de al menos una de las siguientes titulaciones o formación que se indica a continuación:

- Curso Técnico en Dinamización de Puntos de Inclusión Digital, impartido por la Universidad de Castilla-La Mancha.

- Grado Superior Administración de Sistemas en Red.

- Grado Superior Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.

- Grado Superior Desarrollo de Aplicaciones Web.

- Grado en Ingeniería Informática.

También podrán presentar la solicitud aquellas personas que acrediten experiencia laboral como Monitores/Dinamizadores de los puntos de inclusión digital. Si bien, solo serán admitidos cuando no hayan participado aspirantes que reúnan la formación o titulación antes señalada.

Aquellos méritos que se aleguen y formen parte de los requisitos para el acceso a la plaza, no serán tenidos en cuenta en la fase de concurso.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse, como norma general, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el nombramiento.

3.- Solicitudes.

Se presentarán en el registro municipal, o con arreglo a las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicitando tomar parte en el proceso selectivo y manifestando cumplir todos los requisitos exigidos en las bases, adjuntándose los documentos acreditativos, de la fase de concurso. Deberán ir dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes de 7 días naturales a partir del siguiente de la publicación del anuncio en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en su página web www.puertollano.es.

Junto a la solicitud deberá presentarse la documentación acreditativa de los requisitos de la plaza y los méritos que se aleguen. Se aportará toda la documentación relativa a los mismos, acompañada de relación detallada. La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será aquella en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

A la solicitud deberá acompañar un sobre cerrado y firmado con el proyecto.

Los aspirantes con minusvalía podrán solicitar las posibles adaptaciones en tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, debiendo indicar y acreditar en la solicitud la discapacidad que padecen.

4.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la corporación, en el plazo máximo de una semana, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y sus respectivas causas de exclusión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

El lugar, fecha y hora de realización de la lectura del proyecto y orden de actuación de los aspirantes, se publicará junto con las puntuaciones de la fase de concurso.

La resolución se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en la página web, concediéndose el plazo de 3 días naturales para subsanaciones, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Tribunal Calificador.

5.1 El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas se compondrá de la siguiente forma:

Presidente: Titular: D. Miguel Ángel Ruiz Miranda.

Suplente: D. Enrique González Ortíz.

Secretario: Titular: D. Juan Alfredo Guzmán Mansilla.

Suplente: Doña M.^a Josefa Rodríguez Sánchez.

Vocales: Titular: Doña Rocío González Ruiz.

Suplente: Doña Nieves Cristina Crespo Marín.

Titular: Doña Encarnación Gómez Mora.

Suplente: D. Ángel Escudero Soriano.

Titular: Doña Rosa M.^a Cruz Moreno.

Suplente: Doña Begoña García Sánchez.

5.2. La designación de vocales incluirá el de sus suplentes, a quienes les serán de aplicación las mismas prescripciones que a los titulares.

5.3. El presidente del Tribunal podrá designar la incorporación de asesores para todas o alguna de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

5.4. Para la válida actuación de los Tribunales Calificadores, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y Secretario o la de quienes legalmente les sustituyan.

5.5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la corporación, cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.6. El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar la objetividad, asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomara los acuerdos necesarios para el buen orden y desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ella.

Se extenderá por el Secretario un acta de cada una de las sesiones, consignándose todos los asistentes, día, hora, lugar y objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica del ejercicio se hará constar el contenido o enunciado de la práctica del ejercicio, se hará constar el contenido o enunciado de las pruebas a desarrollar, así como las incidencias dignas de destacar.

5.7. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a la indemnización que por razón de servicio les corresponda conforme a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.- Procedimiento de selección.

El proceso de selección se llevará a cabo a través de la valoración de los méritos aportados y del proyecto presentado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

La fase de concurso será previa a la de oposición (artículo 4.c del R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local).

6.1. Fase de concurso.

6.1.1. Cursos de formación: Se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

Se valorará la realización de cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por las Administraciones Públicas o por promotores incluidos en los acuerdos nacionales de formación continua en las administraciones públicas. Los cursos habrán de estar directamente relacionados con la actividad a desarrollar. La puntuación se otorgará de acuerdo al siguiente valor: 0,01 puntos por cada hora lectiva, no valorándose los cursos de duración inferior a 10 horas.

6.1.2. Experiencia profesional: Se valorará hasta un máximo de 3 puntos.

Se cuantificará el trabajo desarrollado relacionado con las funciones de la plaza convocada, a razón de 0,2 punto por mes de servicio en Administración Local, tomándose como referencia la jornada completa de 1512 horas anuales (prorrateándose proporcionalmente los períodos inferiores al mes).

La justificación de esta experiencia se realizará conforme a:

a) Cuando hayan sido prestados en el Ayuntamiento de Puertollano serán recabados de oficio por el órgano gestor convocante, salvo que el interesado/a manifieste su oposición expresa, en cuyo caso debe aportarlo en el momento de presentación de la solicitud.

b) Cuando hayan sido prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado de servicios prestados expedido por la Administración correspondiente.

c) En todo caso se ha de aportar vida laboral para la oportuna verificación de los méritos alegados.

6.2. Proyecto. En esta fase se podrá alcanzar hasta un máximo de 4 puntos.

6.2.1. Proyecto, el cual deberá aportarse junto a la solicitud de admisión, no podrá ser superior a 3 folios y en él se recogerá como gestionaría el/la solicitante los puntos de inclusión digital teniendo en cuenta a las funciones que va a desarrollar y que se recogen en el punto 1 (objeto) de las presentes bases.

6.2.2. Prueba práctica, los aspirantes deberán defender oralmente el proyecto presentado, ante el Tribunal Calificador, quien evaluará el contenido y presentación del mismo. El aspirante podrá utilizar para presentar su trabajo el formato que considere oportuno: ilustraciones, infografías, fotografías, power point, pdf...marcando con precisión los objetivos a conseguir. Para ello el opositor dispondrá de un equipo informático. El Tribunal durante el desarrollo de la exposición podrá realizar preguntas sobre el contenido de la memoria, así como sobre sus conocimientos profesionales.

7.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

7.1. Calendario de realización de las pruebas.

La actuación de los aspirantes, se iniciará por orden inverso a los méritos obtenidos en la fase de concurso.

Al realizarse el concurso previo a la fase de oposición, según marca la base sexta de esta convocatoria, la fecha, hora y lugar de realización de la prueba práctica se publicará junto con el anuncio de las puntuaciones de la fase de concurso, en el talón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

8.- Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web la relación de aprobados por el orden de puntuación, la misma estará

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases. La puntuación total obtenida servirá para establecer el orden en que quedan los aspirantes.

En caso de empate en la totalidad del proceso, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase del proyecto.

9.- Bolsa de empleo: los aspirantes que superen el proceso selectivo, conformarán la bolsa de empleo de Monitor-Dinamizador, ordenada por puntuación, de mayor a menor... Se hace constar que el hecho de estar incluido en esta bolsa de empleo no garantiza un puesto de trabajo en este Ayuntamiento.

10.- Nombramiento.

El nombramiento como interino/a se efectuará conforme al orden de la lista de aprobados. El mismo será a jornada completa, teniendo la duración que marque el programa.

11.- Retribuciones.

El salario equivalente al mínimo interprofesional vigente en cada momento, las pagas extraordinarias se abonarán según lo marcado para la función pública.

12.- Protección de datos de carácter personal.

Por el solo hecho de su participación en el presente proceso selectivo, los aspirantes prestan su consentimiento para que los datos de carácter personal facilitados por ellos sean incorporados en los ficheros automatizados del Departamento de Personal, cuya finalidad es la de ser utilizados para la gestión del personal en todos sus aspectos: formación, selección y promoción interna, retribuciones, estadísticas relativas al mismo, prevención de riesgos laborales, incompatibilidades y otros extremos, pudiendo ser utilizados asimismo dichos datos para gestionar las listas de aspirantes admitidos y excluidos, así como las listas con los resultados de los ejercicios correspondientes (dichas listas se harán públicas), salvo que los aspirantes indiquen expresamente no querer que dicha información se utilice a tales efectos. El Ilustrísimo Ayuntamiento de Puertollano, como responsable del fichero mencionado, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, y así, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y Garantías de los Derechos Digitales, el aspirante en el presente procedimiento de selección queda informado y presta su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal facilitados. El opositor podrá ejercitar respecto a sus datos de carácter personal los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica citada, mediante escrito dirigido a Ayuntamiento de Puertollano, Plaza Constitución, 1, 13500, Puertollano (Ciudad Real). Asimismo, a efectos de gestión del proceso de selección para el que el aspirante ha autorizado la utilización de sus datos, estos podrán ser comunicados a terceros, con la única finalidad del desarrollo del proceso selectivo correspondiente.

13.- Incidencias.

13.1. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en las bases.

13.2. Contra la presente convocatoria que agota la vía administrativa, podrán interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, o ser recurrida potestativamente en reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre.

Anuncio número 2899

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLAHERMOSA
ANUNCIO**

Subsanación de errores en publicación anuncio de aprobación definitiva de presupuesto municipal de Villahermosa del ejercicio 2022.

Habida cuenta de la publicación definitiva del presupuesto de 2022 en el BOP N.º 103 de 10 de mayo de 2022, se ha detectado errores en los importes de los Estados de gastos e ingresos en el resumen por capítulos :

Estado de gastos.

A) Gastos por operaciones corrientes.

Capítulo I: Gastos de personal: 937.979,77 euros.

Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios: 550.140,01 euros.

Capítulo III: Gastos financieros: 1.500,00 euros.

Capítulo IV: Transferencias corrientes: 131.950,00 euros.

B) Gastos por operaciones de capital.

Capítulo VI: Inversiones reales: 225.989,24 euros.

Capítulo VII: Transferencias de capital: 0,00 euros.

Capítulo VIII: Activos financieros: 0,00 euros.

Capítulo IX: Pasivos financieros: 68.540,98 euros.

Total: 1.916.100,00 euros.

Estado de ingresos.

A) Ingresos por operaciones corrientes.

Capítulo I: Impuestos directos: 759.799,35 euros.

Capítulo II: Impuestos indirectos: 8.000,00 euros.

Capítulo III: Tasas y otros ingresos: 263.695,00 euros.

Capítulo IV: Transferencias corrientes: 647.099,92 euros.

Capítulo V: Ingresos patrimoniales: 29.733,60 euros.

B) Ingresos por operaciones de capital.

Capítulo VI. Enajenación de inversiones reales: 1.00 euros.

Capítulo VII: Transferencias de capital: 207.771,13 euros.

Capítulo VIII: Activos financieros: 0,00 euros.

Capítulo IX: Pasivos financieros: 0,00 euros

Total: 1.916.100,00 euros.

Siendo el resumen correcto el que a continuación se expone:

Estado de gastos.

A) Gastos por operaciones corrientes.

Capítulo I: Gastos de personal: 937.979,77 euros.

Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios: 550.140,01 euros.

Capítulo III: Gastos financieros: 1.500,00 euros.

Capítulo IV: Transferencias corrientes: 131.950,00 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

B) Gastos por operaciones de capital.

Capítulo VI: Inversiones reales: 255.989,24 euros.

Capítulo VII: Transferencias de capital: 0,00 euros.

Capítulo VIII: Activos financieros: 0,00 euros.

Capítulo IX: Pasivos financieros: 68.540,98 euros.

Total: 1.946.100,00 euros.

Estado de ingresos.

A) Ingresos por operaciones corrientes.

Capítulo I: Impuestos directos: 759.799,35 euros.

Capítulo II: Impuestos indirectos: 8.000,00 euros

Capítulo III: Tasas y otros ingresos: 263.695,00 euros.

Capítulo IV: Transferencias corrientes: 647.099,92 euros.

Capítulo V: Ingresos patrimoniales: 29.733,60 euros.

B) Ingresos por operaciones de capital.

Capítulo VI. Enajenación de inversiones reales: 30.001,00 euros.

Capítulo VII: Transferencias de capital: 207.771,13 euros.

Capítulo VIII: Activos financieros: 0,00 euros.

Capítulo IX: Pasivos financieros: 0,00 euros.

Total: 1.946.100,00 euros.

Por lo cual procede la publicación de rectificación material y subsanación del mismo.

Anuncio número 2900